

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. ld. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 269.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 23 de Abril de 1875.

Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ignacio García Lovera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares que a continuación se expresan, relativamente a las incidencias de la quinta actual y de Reservas anteriores.

Segunda Reserva de 1874.

Puente Genil.
Declarar *pendiente* de acreditar su excepción legal al mozo número 38 Pedro Santos Sanchez.

Segunda Reserva de 1874.

Pozoblanco.
Declarar *soldados definitivos* al 38 Ricardo Villena Fernandez y 28 Miguel Redondo Gorgollo: *soldado condicional* al 52 Juan Cejudo Redondo; y *libre* por excepción legal al 71 Pedro Redondo Pedrajas.

Segunda Reserva de 1874.
Ecija (Sevilla)

Declarar *soldado definitivo* al 60 José Cerdero Gonzalez.

Segunda Reserva de 1874.

Villanueva de Córdoba.
Declarar *soldado definitivo* al 25 Pedro Cámara Pozo.

Tercera Reserva de 1874.

Montilla.
Declarar *soldado definitivo* al 90 Ildefonso Jurado Castellano.

Primera Reserva de 1874.

Fuente Palmera.
Declarar *soldado definitivo* al 3 Ildefonso García Martínez.

Tercera Reserva de 1874.
Fuente Palmera.
Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 13 Antonio Hens Martínez.

Tercera Reserva de 1874.
Villanueva del Rey.
Declarar *libre* por excepción legal al 15 Rafael Muñoz Zafra.

Tercera Reserva de 1874.
Cañete.
Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 1.º Ildefonso Torralvo Zurita.

Tercera Reserva de 1874.
Carcabuey.
Declarar *soldado definitivo* al 76 Francisco Montes Rico, y *pendiente* de acreditar su excepción legal al 91 Esteban Montes Rico.

Tercera Reserva de 1874.
Priego.
Declarar *libre* por defecto físico al 423 Manuel Reyna Baena.

Tercera Reserva de 1874.
Lucena.
Declarar *soldado definitivo* al 529 Joaquin Tozan Acero.

Tercera Reserva de 1874.
Hinojosa y Villaviciosa.
Decidir en favor de la villa de Hinojosa la competencia entablada contra el pueblo de Villaviciosa sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Francisco Morales García.

Quinta de 1875.
Montilla.
Declarar *libre* por excepción legal al mozo núm. 18 Juan Urbano Luque.

Montalbán.
Declarar *soldado definitivo* al 5 Rafael Lopez Prieto y *libres* por defecto físico y cortos de talla unos y por excepción legal otros, al 1.º Francisco Alvaro Guadix, 7 Gregorio Huertas Jimenez, 12 Francis-

co María Dominguez y 2 Pedro Montilla Segovia.

Adamuz.
Declarar *libre* por excepción legal al 9 Tomás Cuadrado García.

Espejo.
Declarar *libres* por excepción legal al 14 Rafael Reyes Serrano y 45 José Lucena Navarro.

Almodóvar.
Declarar *libre* por excepción legal al 15 Rafael León García.

Villanueva de Córdoba.
Declarar *soldado definitivo* al 6 Andrés Romero León.

Fuente Tojar.
Declarar *soldado definitivo* al 10 José Jurado Espinosa.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 16 Antonio Ambrosio Pimentel.

Rambla.
Declarar *libre* por excepción legal al 14 Alfonso Barroso.

Guadalcazar.
Declarar *libres* por excepción legal al 1.º Esteban Rivas Cuenca y 7 José Tejederos Luque.

Hinojosa.
Declarar *libre* por excepción legal al 11 José Pérez Marquez.

Fuente Palmera.
Declarar *soldado definitivo* al 6 Manuel García Navarro.

Palenciana.
Declarar *libre* por excepción legal al 13 Juan Pedrosa Velasco.

Villanueva del Duque.
Declarar *soldado definitivo* al 45 Jacinto Romero Mansilla.

Baena.
Declarar *soldado definitivo* al 49 José Villa Muñoz.

Villalaralto.
Declarar *libre* por excepción legal al 11 Demetrio Fernandez Fernandez.

Priego.
Declarar *libre* por excepción legal al 94 Félix Gutierrez Siles.

Victoria.
Oficiar al Alcalde para que haga comparecer ante la Comisión provincial a los mozos comprendidos con los números 1, 3 y 5.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Gracia.
Sesión del 26 de Abril de 1875.

Presidencia del Sr. García Lovera.
Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares que a continuación se expresan, relativamente a las incidencias de la quinta actual y reservas anteriores.

Quinta de 1875.
Córdoba.

Declarar *soldado definitivo* al mozo núm. 204 José Jimenez Cidron Lopez: *soldados de abono* al 1 José Prieto Fabra, 50 José Reyna Martínez, 148 Pedro Martínez Rodríguez y 310 Francisco Villoslada Torres; y *libre* por excepción legal al 476 José Antunez Baena.

Espejo.
Declarar *libres* por excepción legal al 45 Antonio Blanco Laguna y 48 José Carmona Crespo.

Cabra.
Declarar *libre* por excepción legal al 10 Manuel Roldan Jimenez.

Priego.
Declarar *libre* por defecto físico al 80 José Sanchez Cañadas.

Palenciana.
Declarar *excluido* por no tener la edad de 19 años al 12 Juan Pinto Gomez.

Belaázar.
Declarar *libre* y de *abono* al 5 Francisco Murillo Hidalgo.

Lucena.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 65 Juan Muñoz Cañete.

Vilanova del Duque.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 7 Juan Gomez Medina.

Fernan-Nuñez.

Oficiar al Alcalde para que haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos comprendidos con los números 8, 32, 33 y 35.

Cañete.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 1 Ildafonso Torralvo Zurita.

Tercera Reserva de 1874.

Victoria.

Oficiar al Alcalde para que haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos comprendidos con los números 5, 15 y 17.

Tercera Reserva de 1874.

Lucena.

Declarar *soldado* con la nota de desertor al 484 Angel Nieto Cañete.

Tercera Reserva de 1874.

Priego.

Declarar *soldado de abono* á Juan Pulido Reyna.

Tercera Reserva de 1874.

San Sebastian.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm 8 Juan Pettidier Pino.

Segunda Reserva de 1874.

Pozoblanco.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 5 Bartolomé Rodriguez Ramirez.

Tercera Reserva de 1874.

Fernan-Nuñez.

Oficiar al Alcalde para que hiciera comparecer ante la Comision provincial á varios mozos reclamados por Alonso Moreno, Antonio Ariza y otros.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Gracia.

Núm. 223.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Loterías.

En el sorteo celebrado el dia 24 de Mayo último para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Leona Goñi, hija de D. Sebastian, Capitan del Batallon franco de voluntarios de Guipúzcoa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de la interesada.

Córdoba 14 de Junio de 1875.—

Cárlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 277.

Alcaldía constitucional de Luque.

Hace saber: que hecha la rectificación del amillaramiento del presente año económico para formar el del próximo de 1875 á 76, base del repartimiento de inmuebles, de acuerdo del Ayuntamiento se expone al público en esta secretaría municipal, por término de quince dias á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Los contribuyentes pueden utilizar el periodo de publicacion para examinar sus relaciones y aducir las razones de agravio que juzguen se les haya inferido.

Luque y Junio 14 de 1875.—El Alcalde accidental, Claudio Amores.—Antonio Gimenez de la Torre.

Núm. 328.

Alcaldía constitucional de Adamuz.

Don Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que por acuerdo de la junta municipal de la misma, asociada al Ayuntamiento y bajo los tipos y condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, se subastan los derechos y arbitrios con que están gravadas las especies de consumos para todo el año económico de 1875 á 1876, cuyo acto de remate tendrá lugar el 28 del presente á las 12 de su mañana en las casas capitulares de la misma.

Adamuz 20 de Junio de 1875.—Pedro Galan Vega.

Núm. 329.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Don Eduardo Reina y Rivas, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la asamblea municipal como uno de los ingresos para el próximo año económico el arbitrio sobre uso voluntario de las medidas, se saca á su basta su arrendamiento por el

tipo de dos mil quinientas pesetas, debiendo tener esta lugar á las doce de los dias 27 y 28 del corriente, en estas casas capitulares.

Puente Genil 24 de Junio de 1875.—Eduardo Reina.

Núm. 219.

Audiencia de Sevilla.

Don Francisco de Góngora, Habilitado para el despacho de la Escribanía de Cámara de Don Bernabé Asensio.

Certifico: que vista la competencia suscitada entre los jueces de los distritos de San Vicente y de la Magdalena de esta capital, con motivo de los autos seguidos en dichos Juzgados respectivamente, los primeros á instancia de doña Maria Josefa Fernandez y Calero contra doña Maria Antonia Garcia, y los segundos á instancia de doña Josefa Camorati y continuados despues por su hija doña Josefa Espinosa y Camorati contra la misma doña Maria Antonia Garcia, ambos por cobro de reales; se ha dictado por los Sres. Magistrados de la Sala de lo civil de este tribunal la sentencia que con su publicacion á la letra es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Sevilla á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado del distrito de San Vicente de la misma á instancia de doña Maria Josefa Fernandez y Calero, contra doña Maria Antonia Garcia, y en los de la misma índole seguidos en el Juzgado del distrito de la Magdalena de esta propia ciudad á instancia de doña Josefa Camorati y continuados despues por su hija doña Josefa Espinosa y Camorati contra la misma doña Maria Antonia Garcia, remitidos ambos ramos de autos para decidir la competencia trabada entre dichos dos Jueces: Observados los términos y habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. Don Pedro Zavala.—Vistos:

Resultando que ante el espresado Juez del distrito de San Vicente de esta ciudad se dedujo demanda ejecutiva á instancia de la doña Maria Josefa Fernandez y Calero contra la doña Maria Antonia Garcia por la cantidad de diez y nueve mil ciento cincuenta y tres reales, intereses legales y costas, obligacion consignada en un pagaré que presenté y que fué reconocido por la deudora; habiéndose mandado despachar la ejecucion y causado embargo como bienes de la misma en unas casas calle de Baucaleros números veinte y ocho y treinta y cuatro con fecha quince

de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Resultando que sustanciándose dichos autos, en Mayo de mil ochocientos sesenta y seis la actora con noticia de que la deudora habia cedido por esciura pública las rentas de las casas embargadas a D. Manuel Sanchez para el pago de treinta y dos mil reales, formó convenio con este y dicha deudora para distribuirse entre ambos acreedores las espresadas rentas, y enjugado el crédito de la Fernandez Calero continuaria el Sanchez hasta reintegrarse del suyo, y que sobre el cumplimiento de dicho convenio ó sea la distribucion de las rentas se suscitaron cuestiones entre ambos acreedores que quedaron definitivamente resueltas.

Resultando que ante el Juzgado del distrito de la Magdalena de esta ciudad y á instancia de doña Josefa Camorati, se causó embargo preventivo en diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, en varios bienes muebles de doña Maria Antonia Garcia, deudora á aquella de la cantidad de tres mil reales, consignados en dos pagarés reconocidos por esta, y propuesta la correspondiente demanda ejecutiva se causó nuevo embargo en bienes de la deudora en veinte de Julio del espresado año de mil ochocientos sesenta y cuatro, entre ellos las rentas de las casas calle Baucaleros números veinte y ocho y treinta y cuatro.

Resultando que sustanciados dichos autos se sentenciaron de remate en seis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, de cuya sentencia se alzó la Garcia, y admitido el recurso libremente y sustanciado en esta Superioridad se confirmó la sentencia apelada con las costas del recurso.

Resultando que despues de otras actuaciones á consecuencia de carta-orden de esta Superioridad para el pago de las costas causadas por la Garcia en la alzada en el pleito ejecutivo seguido contra ella por la Camorati se le embargó la casa calle Baucaleros número veinte y ocho en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho y se procedió á su aprecio por peritos y á la venta en subasta pública, habiendo sido rematada á favor de Don Francisco Ductor por la cantidad de cuatro mil veinte y siete pesetas cincuenta céntimos.

Resultando que en catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y dos doña Josefa Fernandez y Calero presentó escrito ante el Juzgado del distrito de San Vicente en que con noticia de la subasta anunciada de la casa calle Baucaleros número veinte y ocho, por el Juzgado de la Magdalena, y por las

zones que espuso, solicitó que se le dirigiera oficio inhibitorio para que en los autos que seguia á instancia de doña Josefa Camorati contra la Garcia se separará de todo conocimiento relativamente al embargo, aprecio y venta de la expresada casa, dejando sin efecto la subasta practicada y libre y espedita la jurisdiccion del de San Vicente para el conocimiento de dichos particulares, teniendo en otro caso por promovida la competencia remitiendo los autos á esta Superioridad, jurando no haber hecho uso de la declinatoria.

Resultando que el referido Juzgado de San Vicente, sin haber dado audiencia al Promotor Fiscal de dicho Juzgado, dictó auto en veinte del espresado mes y año en que aceptando los fundamentos del mencionado escrito proveyó en un todo como en él se solicitaba.

Resultando que recibido el oficio inhibitorio con el testimonio que le acompañaba por el Juez de la Magdalena, mandó dar vista á las partes y al Promotor fiscal de su Juzgado así como al rematante Ductor, y dictó auto en diez de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro por el que se declaró competente para seguir conociendo de los autos, mandándolo poner en conocimiento del Juez de San Vicente con testimonio para que desistiera de la inhibicion propuesta ó tuviera por entablada la competencia:

Resultando que este, oido el Promotor fiscal, insistió en su competencia, y remitidos los respectivos ramos de autos por ambos Jueces á esta Superioridad, en ella se ha oido á las partes y al Ministerio fiscal que ha opinado que se deje sin efecto la subasta celebrada por el Juzgado de la Magdalena, declarando competente para el conocimiento del objeto de este asunto al Juez de San Vicente:

Considerando que entabladas reclamaciones contra el deudor comun ante dos distintos Juzgados para el pago de las cantidades debidas á que se hallan afectos unos mismos bienes, no hay verdadera competencia, porque tanto el Juez del distrito de San Vicente como el de la Magdalena son competentes para conocer de las actuaciones ante ellos promovidas;

Considerando, sin embargo, que habiendo de verificarse el pago con los mismos bienes, que pueden cubrir todos los créditos reclamados, ha resultado el conflicto entre los citados Jueces y que por lo tanto hoy á cuestion ha de concretarse á cuál de los dos corresponde conocer primeramente de la reclamacion ante ellos promovida, sin perjuicio de que si resultase un

sobrante sea puesto á disposicion del otro Juez:

Considerando que presentada primeramente la demanda ejecutiva por doña Maria Josefa Fernandez y Calero ante el Juzgado de San Vicente, y causado á su virtud embargo en la casa calle Baucaleros número veinte y ocho, propia de la deudora comun, con anterioridad á la ejecucion promovida por doña Josefa Camorati, y mucho mas á la via de apremio á que se procedió por el Juzgado de la Magdalena, á consecuencia de la carta orden de esta Superioridad para el pago de las costas causadas por dicha deudora doña Maria Antonia Garcia con motivo de laalzada interpuesta de la sentencia de remate recaida en los autos ejecutivos á instancia del a Camorati, el espresado Juez de San Vicente es el competente para llevar á efecto el convenio celebrado por las partes en los autos de que conoce y hacer efectivos los créditos de doña Josefa Fernandez Calero y D. Manuel Sanchez;

Declaramos que corresponde al Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad conocer preferentemente en los autos ejecutivos á instancia de la doña Josefa Fernandez Calero y de Don Manuel Sanchez contra doña Maria Antonia Garcia, y devuélvanse á cada uno de los espresados Jueces sus respectivas actuaciones con la certificacion correspondiente.

Por esta nuestra sentencia que se publicara dentro de los quince dias de su fecha en los «Boletines Oficiales» de las provincias de este distrito, pasándose al efecto las copias necesarias á los Gobernadores civiles de las mismas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Lopez de Maria.—Francisco Fábregas del Pinar.—José F. de Rojas.—Francisco de Paula Auroles.—Pedro Zavaia.

Publicacion.—En la ciudad de Sevilla á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, estando en horas de audiencia de hoy los Sres Magistrados de la Sala de lo civil de este tribunal, el Sr. Don Pedro Zavaia, Ponente designado en estos autos, leyó y publicó la anterior sentencia ante mí, de que certifico.—Francisco de Góngora.

La sentencia y publicacion insertas corresponden á la letra con sus originales á que me remito.

Y para que conste, y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su insercion en el «Boletin Oficial» de la misma, pongo la presente en Sevilla á treinta y uno de Mayo de mil ochocier-

tos setenta y cinco.—Francisco de Góngora.

JUZGADOS

Núm. 278.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Manuel Maria Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Francisco Santiago, para que comparezca en este juzgado, en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que se sustancia por la sustraccion de cuatro mil trece reales de la pertenencia de D. Julian Gonzalez Marcos, encargado en la construccion de la carretera de Palma del Rio á la ciudad de Ecija.

Y para que llegue á su noticia pongo el presente en Posadas á quince de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Mannel Maria Gonzalez.—El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

Núm. 279.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Alonso Osuna y Ortega, Escribano del Juzgado de esta villa.

Doy fé y testimonio: que en el mismo y por mi actuacion, penden autos instruidos á instancia de Maria de los Dolores Reinoso y Lopera, sobre posesion de una habitacion alta y la quinta parte de otra, de las que hay en la calle de Alcaldesa número diez y seis de esta poblacion; en los cuales se halla el auto que literalmente se copia.

Auto.—En la villa de Castro del Rio á siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto el escrito que obra por cabeza, que presenta el procurador don Francisco José Bello á nombre de Maria de los Dolores Reinoso, vecina de esta villa, cuya personalidad se acredita con el testimonio que se acompaña y demás documentos que se unen, en el que formula el interdicto de adquirir la posesion de una habitacion alta de la calle Alcaldesa de este poblado; y

Resultando: que de la copia de escritura que obra al folio doce de este expediente aparece acreditada

la adquisicion por compra una habitacion alta que está en el primer cuerpo con ventana á la calle que pisa sobre la cocina y su puerta se halla al frente al subir la escalera, de la casa calle Alcaldesa número diez y seis, y la quinta parte de otra habitacion alta en el primer cuerpo de dicha casa que se halla á la derecha de la escalera por donde se vá á ella, y es la primera que se encuentra y tiene ventana que toma luz de la casa.

Considerando: que indicado documento es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de las habitaciones antes descritas, la cuales segun se asegura en citado escrito nadie las posee á título de dueño ni de usufructuario: S. S. por ante mí el Escribano dijo: — Que debia de otorgar y otorgaba á la Maria de los Dolores Reinoso la posesion que pide de las dos habitaciones antes citadas y uso comun de ellas, la que se le dará en las mismas por medio de uno de los alguaciles del Juzgado, asistido del presente Escribano, en cuyo acto se harán las intimaciones necesarias á los inquilinos y demás personas que sea preciso para que la reconozcan como ta poseedora, y hecho todo dese cuenta.

Lo manda y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro Güeto.—Alonso Osuna y Ortega.

Dada que ha sido la posesion decretada en el auto inserto, se ha mandado que este se publique en el «Boletin oficial» de la provincia, para que en el término de sesenta dias el que se crea con mejor derecho se presente en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento que, trascurrido desde que tenga lugar dicha insercion, no se admitirá reclamacion alguna contra la expresada posesion.

Lo relacionado con mas expresion y lo inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Castro del Rio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 302.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en la causa cuyo sumario se instru-

Yó en dicho juzgado contra Antonio Martínez Silva, natural de Carmona, de este domicilio, de estado casado, de oficio calderero, edad de treinta años, por asesinato de Sebastian Trocoli Reyes, se dictó sentencia por el Tribunal del Jurado en nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, en la que aparece la parte dispositiva al tenor siguiente.

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Martínez Silva á sufrir la pena de veinte años de cadena temporal con las accesorias de interdicción civil durante dicha condena, é inhabilitación absoluta perpétua, y al pago de todas las costas procesales. Reservamos á Sebastian Trocoli y Cabello, como padre de Sebastian Trocoli y Reyes, el derecho que la Ley concede para la indemnización de daños y perjuicios contra el reo Antonio Martínez Silva, que podrá ejercitar en el juicio correspondiente. Devuélvase al espresado Sebastian Trocoli y Cabello, las piezas de convicción pertenecientes á su difunto hijo, é igualmente luego que esta sentencia sea firme al procesado las que son de uso, excepto el puñal y baston de estoque que se inutilizarán, haciéndolo constar por diligencia.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Mesa Cantarero.— Juan Vazquez.—Antonio Chiesanova.

Lo que se publica por medio del presente que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia y de la de Sevilla, según lo dispone el artículo novecientos catorce de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Córdoba diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Valentín de Santiago Fuentes.—El Escribano, Juan Manuel de Villar.

Núm. 303.

Don Valentín de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido etc.

Por el presente y término de quince días desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», cito, llamo y emplazo á Vicenta Ramos y Carrasco, natural de Sevilla y vecina de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado en el dicho término á oír la notificación de la sentencia que ha recaído en la causa que contra la misma se sigue por hurto de dinero á Gregorio Fabre; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y ocho

de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Valentín de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Sebastian Padraza.

Núm. 252.

Universidad literaria de Sevilla.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º — Abuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del Civil y Canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho Romano, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignaturas de la propia Facultad y sección, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1875.—

El Director General, Joaquin Maldonado.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Bedmar.

ANUNCIOS.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y repartimiento por ter-

ritorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de trecio. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15-9

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Centro Comercial. P. regador de la agricultura, de

comercio y de las industrias constructoras, minera y fabril, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10-2

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.